



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

**TESTIMONIO:**

**VISTO:**

El Decreto- Ley 9388/79; lo dispuesto por los artículos 28 inciso 8 y 40 del Decreto-Ley 6769/58; la Ley 14.048; la Ordenanza N° 322/79; el Decreto N° 370/82; Decreto N° 2515/16 –modificatorio y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto- Ley 9.388/79 reconoce como entidades de bien público, a las asociaciones, sociedades, fundaciones y toda otra entidad, cualquiera sea su naturaleza, que desarrollen actividades de interés social, cultural, benéfico y en general de cooperación para el logro del bienestar de la comunidad.-

Que dicha norma ha sido receptada a nivel local a través de la Ordenanza 322/79 y Decretos 370/82 y 2515/16.-

Que por otra parte la Ley provincial N° 14.048 faculta a los Municipios de la Provincia a condonar hasta la totalidad del capital, como así también los intereses de las tasas municipales, cuando razones sociales así lo justifiquen y siempre que se contare para ello con la aprobación por Ordenanza de los respectivos Honorables Concejos Deliberantes.-

Que la condonación de deudas respecto de tasas municipales, resulta ser una forma de extinguir las obligaciones, y que para ello, hace falta que la Municipalidad renuncie al derecho que tiene a cobrar respecto del contribuyente.-

Que el artículo 28 inciso 8, del Decreto-Ley 6.769/58, establece: “Corresponde al Concejo Deliberante, establecer, (...) inc. 8.- toda otra institución de bien público vinculada con los intereses sociales del municipio, y a la educación popular.”

Que por su parte, el artículo 40 del mismo ordenamiento, reza: “Se podrá establecer un régimen de exenciones parciales o totales de tributos municipales, las que serán de carácter general y tendrán vigencia por el ejercicio correspondiente al de la fecha en que se dicte la medida, siempre que no resulten incompatibles con los beneficios otorgados en el orden Provincial. En particular, se podrán prever franquicias y beneficios



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

con fines de promoción y apoyo a las actividades económicas locales y zonales, siempre que sean establecidas de conformidad con los principios precitados.”

Que, por su parte, el Honorable Tribunal de Cuentas respecto a la condonación de tributos municipales, en fecha 29/07/2003 emitió dictamen sentando la siguiente posición doctrinaria:

“(…) los municipios pueden condonar deudas por tasas ante pedidos expresos de contribuyentes, previa valoración en que se fundan los mismos, la que deberá aprobar por ordenanza.

Se aclara a las autoridades que mediante Resolución de fecha 13 de septiembre de 1995 el H. Tribunal de Cuentas autoriza a considerar beneficiarios de eximiciones a los contribuyentes que acrediten su condición de jubilados y/o no pudientes y reúnan las demás condiciones fijadas por las normas respectivas, que no hubieren, en su momento, cumplimentado las exigencias formales para su acogimiento a tales beneficios, siempre que no hubieran abonado las tasas correspondientes. En conclusión, aplicando una u otra de las prerrogativas señaladas en los párrafos anteriores, la Comuna puede otorgar los beneficios citados a las personas físicas y entidades de bien público que reúnan los requisitos pautados”.- (29/07/2003. Expte. 5300-2563/03. Municipalidad de Pergamino. Voces Condonación deuda tributos Municipales).-

Que así mismo, el Tribunal, en fecha 19/06/2015 reiteró:

“(…) la resolución del H. Tribunal de Cuentas del 13 de septiembre de 1995 permite la exención anual retroactiva de tasas por ordenanza, siempre que no se hayan registrado pagos durante el ejercicio. La doctrina del Organismo ha ampliado este criterio cuando los contribuyentes sean entidades sin fines de lucro o de bien público en similares condiciones. (...).

Con carácter general, la municipalidad no puede dictar norma que condone el capital sobre deudas tributarias; solamente el H. Concejo Deliberante está facultado mediante ordenanza a condonar intereses, multas, recargos y demás accesorios.



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

Ante ciertas situaciones particulares, nuestra doctrina dictaminó que los municipios pueden condonar deudas en el marco de las facultades concedidas a los Concejos Deliberantes por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, ante pedidos fundan los mismos, lo que se deberá aprobar por Ordenanza.-

Posteriormente se sancionó la Ley 14.048 que estableció un criterio similar al de nuestra doctrina, otorgando la prerrogativa de condonar deudas por tasas, cuando razones sociales así lo justifiquen y siempre que se contare para ello con la aprobación por ordenanza de los respectivos Concejos Deliberantes.

En resumen analizando las situación descrita se entiende que, de no haber habido pagos por tales tasas en el ejercicio, es factible la recepción de solicitudes de exención en los términos del artículo 40 de la LOM para ciertos contribuyentes, mientras que en caso de resolver las autoridades municipales otorgar el beneficio de la condonación de las deudas producidas en ejercicios anteriores, deberán seguirse exhaustivamente el procedimiento contenido en la normativa referenciada en los párrafos precedentes.-

Que la abdicación de los derechos crediticios y la consiguiente liberación de las deudas contraídas por las entidades que integren el Registro de Entidades de Bien Público que al efecto lleva el Municipio, implica una remisión de la deuda que no es más que una renuncia a aquellos derechos en pos del crecimiento de aquellas instituciones que necesitan un Estado presente, que atienda sus necesidades.-

Que la condonación de deudas a entidades de bien público, pretende aproximarlas físicamente a la jurisdicción que naturalmente debe ocuparse de los problemas de las instituciones locales, esto es, la Municipalidad, célula primaria de la organización política del Estado.-

**POR ELLO:**



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

**O R D E N A N Z A N° 98/19**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ordenanza normativiza un régimen especial de condonación -----de deudas tributarias producidas en ejercicios, tanto anteriores como en el período fiscal en curso, por Tasas Municipales a Entidades de Bien Público que se encuentren inscriptas en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público, conforme Ordenanza N° 322/79, que lleva al efecto la Secretaría de Gobierno, siempre que las mismas no hayan registrado pagos durante el ejercicio que solicitan el beneficio y cumplan los recaudos específicos exigidos por la presente.-----

**ARTÍCULO 2.-** Establézcase un régimen de condonación de deudas por Tasas ----- Municipales a las Entidades de Bien Público que reúnan los recaudos de la Ordenanza 322/79; Decreto N° 370/82 y Decreto N° 2515/16 –modificatorio- que participen de las condiciones para acceder al beneficio que normativiza por la presente, con carácter restrictivo de alcance a los inmuebles y/o situaciones que estuvieren directamente vinculados al objeto principal a la actividad comunitaria y/o social de que se trate.-

**ARTÍCULO 3.-** Serán condiciones específicas para acceder al beneficio de condonación establecido:

- a) Que las entidades sean expresamente reconocidas en calidad de bien público por acto administrativo emanado del Departamento Ejecutivo Municipal e integren el Registro de Entidades de Bien Publico Municipal.-
- b) Que la condonación recaiga sobre inmuebles o hechos imponibles relacionados en forma directa con la actividad comunitaria y/o social que la Institución preste en el Partido de Balcarce.-
- c) Que en todos los casos, además de estar comprendidos en las condiciones generales y específicas, formulen la petición de condonación ante el Departamento Ejecutivo Municipal.-



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

d) Que la entidad sin fines de lucro, se encuentre cumpliendo en la actualidad una función de bien público que pueda ser constatada.-

**ARTÍCULO 4.-** En función de las especificaciones del artículo 3º, la concesión del ----- beneficio condonatorio, será instrumentada mediante acto administrativo fundado por el Departamento Ejecutivo Municipal dándose cuenta de todas las circunstancias y situaciones y su cumplimiento, pudiendo denegarse de igual forma y sin sustanciación en caso de no cumplirse con los recaudos específicos. El acto administrativo de referencia deberá ser convalidado por el Departamento Legislativo.-----

**ARTÍCULO 5.-** Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria a los trece días del mes de junio de dos mil diecinueve. FIRMADO: Gustavo A. Bianchini  
PRESIDENTE - Carlos Hernán D' Elia -PROSECRETARIO.-----



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

**ARTÍCULO 2.-** Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecinueve. FIRMADO: Gustavo Bianchini  
A. PRESIDENTE - Carlos Hernán D' Elia -PROSECRETARIO.-----